

**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE TOA BAJA  
LEGISLATURA MUNICIPAL  
TOA BAJA, PUERTO RICO**



AutORIZADO POR LA OFICINA DEL CONTRALOR ELECTORAL  
OCE-SA-2024-02807

**ORDENANZA NÚM. 10  
SERIE 2024-2025**

**PROY. ORDENANZA NÚM. 11  
SERIE 2024-2025**

**PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**PARA DESIGNAR COMO ÁREA DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON IMPEDIMENTOS, EL FRENTE DE LA RESIDENCIA DEL SEÑOR JOSÉ ORTIZ MELÉNDEZ, SITA EN EL PASEO DELTA 1553, IRA. SECCIÓN LEVITTOWN, TOA BAJA, Y QUE SE COLOQUE UN RÓTULO DE ESTACIONAMIENTO PARA TALES PROPÓSITOS, Y SE PINTE DE AZUL EL ENCINTADO; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.**

**1<sup>ER</sup> POR CUANTO:**

La Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", dispone que, el municipio es la entidad jurídica de gobierno local, subordinada a la Constitución de Puerto Rico y a sus leyes, cuya finalidad es el bien común local y, dentro de éste y en forma primordial, la atención de asuntos, problemas y necesidades colectivas de sus habitantes. Asimismo, establece que cada municipio tiene capacidad legal independiente y separada del Gobierno estatal de Puerto Rico, con sucesión perpetua y capacidad legislativa, administrativa y fiscal en todo asunto de naturaleza municipal.

**2<sup>DO</sup> POR CUANTO:**

Cónsono con lo anterior, el Artículo 1.16 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", define a una "autoridad local" como "...todo organismo gubernamental, incluyendo corporaciones públicas y legislaturas municipales de los municipios de Puerto Rico, con autoridad para legislar o promulgar reglamentación en materia de tránsito de vehículos o vehículos de motor en las áreas bajo su jurisdicción, de acuerdo con las leyes vigentes en (...) Puerto Rico".

**3<sup>ER</sup> POR CUANTO:**

A tales efectos, el Artículo 20.04 de la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico le confiere ciertos poderes a las "autoridades locales". Específicamente, nos dice que

[e]n todo lo relativo a los poderes de las autoridades locales, se observarán las siguientes normas.

(a) Las disposiciones de esta Ley no se entenderán ni interpretarán en el sentido de impedir que las autoridades locales, respecto a las calles y vías públicas bajo su jurisdicción y en el ejercicio razonable de sus poderes, siempre que no estén en conflicto con las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, puedan:

(1) Reglamentar o prohibir el parar, detener o estacionar.

...

(18) Adoptar cualquier otra reglamentación de tránsito autorizada específicamente por esta Ley.

...

(c) Las ordenanzas sobre estacionamiento o dirección del tránsito serán efectivas sólo cuando se coloquen y mientras se conserven los rótulos, señales o marcas adecuadas en los sitios reglamentados por las mismas. Las autoridades locales instalarán en las vías públicas bajo sus

*(Handwritten signature)*

respectivas jurisdicciones y además conservarán aquellos dispositivos para regular el tránsito que consideren necesarios para dar a conocer e implantar las disposiciones de esta Ley o las ordenanzas locales de tránsito o para reglamentar o dirigir el tránsito. Todos los dispositivos para regular el tránsito que en lo sucesivo se instalaren deberán estar de acuerdo con el manual y las especificaciones establecidas por el Departamento.

**4<sup>TO</sup> POR CUANTO:**

Por su parte, el Artículo 1.010 de la Ley 107, antes citada, expone, en su parte pertinente, que

[a]rtículo 1.010 — Facultades Generales de los Municipios

Corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo. Los municipios estarán investidos de las facultades necesarias y convenientes para llevar a cabo las siguientes funciones y actividades:

**5<sup>TO</sup> POR CUANTO:**

De igual forma, el Artículo 1.039 del Código Municipal indica que

[a]rtículo 1.039. — Facultades y Deberes Generales de la Legislatura Municipal.

La Legislatura Municipal ejercerá el poder legislativo en el municipio y tendrá las facultades y deberes sobre los asuntos locales que se le confieren en este Código, así como aquéllas incidentales y necesarias a las mismas, entre ellas:

**6<sup>TO</sup> POR CUANTO:**

(m) Aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que de acuerdo a este Código o cualquier otra ley, deban someterse a su consideración y aprobación.

**7<sup>MO</sup> POR CUANTO:**

A base de lo antes expuesto, podemos colegir que los municipios, como “autoridades locales”, tienen el poder de reglamentar aquellas materias de tránsito de vehículos que NO contravengan las disposiciones de la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico.

Explicado lo anterior, el pasado 10 de septiembre de 2024, la Comisión de Servicios Públicos de la Legislatura Municipal de Toa Baja, llevó a cabo una Inspección Ocular en el Paseo Delta 1553, 1ra. Sección Levittown, Toa Baja, Puerto Rico. En esta, la Comisión visitó la residencia del señor José Ortiz Meléndez, para evaluar su solicitud de que el frente de su residencia se designe como área de estacionamiento para personas con impedimentos, se coloque un rótulo de estacionamiento a tales fines y se pinte de azul el encintado.

**8<sup>VO</sup> POR CUANTO:**

La Comisión se entrevistó con el solicitante y su esposa, y verificó que el carnet de persona con impedimentos estuviera vigente. Además, se le explicaron al peticionario las consecuencias legales de tal designación.

**9<sup>NO</sup> POR CUANTO:**

Evaluada en sus méritos la solicitud, la Comisión pudo constatar que, existe la necesidad de designar cierto espacio como área de estacionamiento para personas con impedimentos, cuestión de facilitar la movilidad del residente.

**10<sup>MO</sup> POR CUANTO:**

Por lo anterior, estimamos pues, que se hace imperativo ejercer nuestras

privilegios a los efectos de designar como área de estacionamiento para personas con impedimentos, el frente de la residencia del señor José Ortiz Meléndez, y que se coloque un rótulo de estacionamiento para tales fines y se pinte de azul el encintado.

**11<sup>MO</sup> POR CUANTO:**

No existe duda de que lo establecido a través de esta Ordenanza, cumple a cabalidad, con el eminente interés público de proveer a la ciudadanía un gobierno efectivo y responsivo a sus necesidades y aspiraciones en el Siglo XXI.

**POR TANTO:**

**ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE TOA BAJA:**

**1<sup>RA</sup> SECCIÓN:**

Designar como área de estacionamiento para personas con impedimentos, el frente de la residencia del señor José Ortiz Meléndez, sita en el Paseo Delta 1553, 1ra. Sección Levittown, Toa Baja, Puerto Rico y que se coloque un rótulo de estacionamiento para tales fines y se pinte de azul el encintado.

**2<sup>DA</sup> SECCIÓN:**

Se le requiere al Departamento de Transportación y Obras Públicas Municipal, tomar las medidas que se entiendan pertinentes para asegurarse de que el espacio pintado, cumpla con las disposiciones reglamentarias aplicables.

**3<sup>RA</sup> SECCIÓN:**

Se deroga cualquier Ordenanza, Resolución, u Orden Ejecutiva aprobada, que en todo o parte entre en conflicto con las disposiciones de esta Ordenanza, hasta donde existiere tal conflicto.

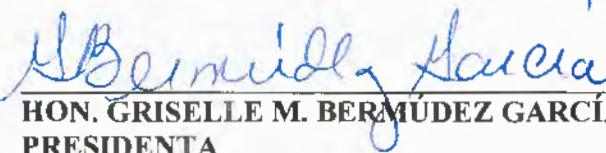
**4<sup>TA</sup> SECCIÓN:**

Cada una de las disposiciones de esta Ordenanza son separables entre sí. De derogarse o declararse inconstitucional cualquiera de sus disposiciones, ello no afectará ni menoscabará la vigencia ni legalidad de las disposiciones restantes.

**5<sup>TA</sup> SECCIÓN:**

Esta Ordenanza comenzará a regir una vez sea aprobada por la Legislatura Municipal, firmada por el Alcalde, y luego de transcurridos diez (10) días de haber sido publicada en un periódico de circulación general o de circulación regional, siempre y cuando el Municipio se encuentre dentro de la región servida por dicho periódico, conforme lo establecido en el Artículo 1.009 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico".

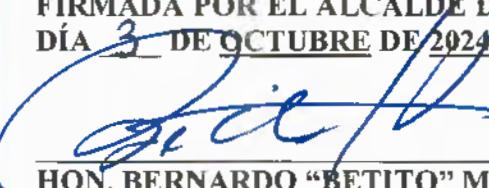
**APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE TOA BAJA,  
PUERTO RICO, EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024. FIRMADA  
POR LA PRESIDENTA EL 1 DE OCTUBRE DE 2024.**

  
HON. GRISELLE M. BERMÚDEZ GARCÍA

PRESIDENTA

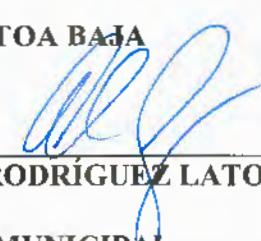
LEGISLATURA MUNICIPAL

**FIRMADA POR EL ALCALDE DE TOA BAJA, PUERTO RICO, EL  
DÍA 3 DE OCTUBRE DE 2024.**

  
HON. BERNARDO "BETITO" MÁRQUEZ GARCÍA

ALCALDE

MUNICIPIO DE TOA BAJA

  
SR. ALFRED S. RODRÍGUEZ LATORRE

SECRETARIO

LEGISLATURA MUNICIPAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE TOA BAJA  
LEGISLATURA MUNICIPAL  
TOA BAJA, PUERTO RICO

**CERTIFICACIÓN**

Yo, Alfred S. Rodríguez Latorre, Secretario de la Legislatura Municipal de Toa Baja, Puerto Rico, certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 10, Serie 2024-2025: "PARA DESIGNAR COMO ÁREA DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON IMPEDIMENTOS, EL FRENTE DE LA RESIDENCIA DEL SEÑOR JOSÉ ORTIZ MELÉNDEZ, SITA EN EL PASEO DELTA 1553, IRA. SECCIÓN LEVITTOWN, TOA BAJA, Y QUE SE COLOQUE UN RÓTULO DE ESTACIONAMIENTO PARA TALES PROPÓSITOS, Y SE PINTE DE AZUL EL ENCINTADO; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS." aprobada por la Legislatura Municipal el 30 de septiembre de 2024, en la segunda reunión de la segunda Sesión Ordinaria, correspondiente al año fiscal 2024-2025, con la siguiente votación:

**A FAVOR (14):**

HON. IRIS N. ARROYO MOJICA  
HON. ELLIOT CARMONA GONZÁLEZ  
HON. BÁRBARA J. CARMONA RIVERA  
HON. INÉS M. CLAUDIO MARTÍNEZ  
HON. JOSÉ E. COSTALES GONZÁLEZ  
HON. VALERY N. MARTÍNEZ COTTI  
HON. GERHIL MEDINA BÁEZ  
HON. FABIOLA MIRANDA BÁEZ  
HON. JUAN EDGARDO NIEVES COLÓN  
HON. MAGGYE M. OYOLA MORALES  
HON. MARILIA ROSARIO DE JESÚS  
HON. YARITZA SANTOS RIVERA  
HON. MIRNA I. CARLO PADILLA  
HON. CRISELLE M. BERMÚDEZ GARCÍA

**EN CONTRA (0):**

NINGUNO

**ABSTENIDO (0):**

NINGUNO

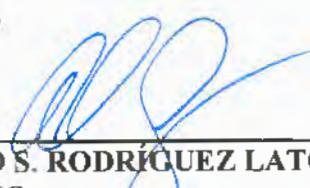
**AUSENTES (2):**

HON. ORLANDO OLMO MARTÍNEZ  
HON. LUIS F. ROMÁN MARÍN

**ADEMÁS, CERTIFICO** que, de acuerdo con las actas bajo mi custodia, todos los Legisladores fueron debidamente convocados para la referida Sesión en la forma que determina la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico".

**Y PARA QUE ASÍ CONSTE**, y a los fines pertinentes, expido esta certificación y hago estampar el Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Toa Baja, Puerto Rico, hoy 1 de octubre de 2024.

**CERTIFICO:**

  
SR. ALFRED S. RODRÍGUEZ LATORRE  
SECRETARIO  
LEGISLATURA MUNICIPAL